



MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
BAJO LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO DE CHILE
S3 TECH N.V.

I. TABLA DE CONTENIDO

II. DISPOSICIONES GENERALES.....6

III. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONOCER AL CLIENTE..... 12

IV. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO 14

V. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL 19

VI. PROCEDIMIENTOS DE REPORTE..... 23

VII. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN..... 27

VIII. SELECCIÓN DE PERSONAL, REVISIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL 29

IX. SANCIONES Y CANAL DE DENUNCIAS..... 31

X. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL MANUAL 32

ANEXO 1. TOMA DE CONOCIMIENTO..... 33

ANEXO 2. DELITOS PRECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS..... 34

ANEXO 3.- FICHA CLIENTE..... 37

ANEXO 4. REGISTRO DE CAMBIOS AL MANUAL 44

I. INTRODUCCION

1. ANTECEDENTES DE S3 TECH N.V.

S3 TECH N.V. (en adelante, la “Empresa”) se constituyó por escritura de fecha 26 de agosto de 2020, ante el Notario Civil don Johnny Ronald Edward Kleinmoedig, con jurisdicción y competencia en Curazao e inscrita en el Registro de Comercio de Curazao el 28 de agosto de 2020 a las 02:15.19 PM bajo el número de registro 154961 y domiciliada para todos los efectos pertinentes en Franche Bloemweg 4, Curazao.

Según lo indica su constitución fue creada para organizar, comercializar, promover, gestionar, apoyar y explotar todo tipo de actividades de juego remoto, comprendiendo dentro de éstas apuestas, casinos, bingos, loterías, póquer y otros juegos interactivos, para clientes establecidos o residentes fuera de Curazao.

2. OBJETIVOS

El propósito del presente MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (en adelante, el “Manual”) consiste en establecer las directrices, normas y procedimientos que la Empresa, sus directores y sus colaboradores, deben adoptar en relación a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo , concerniente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N°19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”), en las circulares emitidas por dicho organismo regulador, la CMF y por cualquier otra autoridad debidamente investida para dictar normas al respecto en el contexto de la jurisdicción de Chile y cuya aplicación pudiere afectar los intereses de la Empresa en dicho país y respecto de los cuales la Empresa debe dar cumplimiento en el desarrollo de su actividad.

Además, se ha desarrollado e implementado un programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que tiene por finalidad mitigar la posibilidad que dineros provenientes de actividades ilícitas sean transformados en dineros lícitos, utilizando como vehículo a la Empresa.

3. NORMATIVA APLICABLE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los estándares tomados en consideración para la consecución de los objetivos planteados para el presente manual se sustentan en las siguientes leyes chilenas (en adelante, el “Marco Normativo”):

- **Ley N°19.913**, publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- **Ley N°20.119**, publicada en el Diario Oficial el 31 de agosto de 2006, que viene a modificar la Ley N°19.913 al ampliar el universo de entidades obligadas a informar a la UAF sobre operaciones sospechosas de lavado de activos, y además viene a establecer sanciones administrativas conforme la gravedad y reiteración de los hechos materia de la infracción cometida.
- **Ley 20.393**, publicada en el Diario Oficial el 02 de diciembre de 2009, que viene a establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- **Ley N°20.818**, publicada en el Diario Oficial el 18 de febrero de 2015, que viene a modificar la Ley 19.913 al perfeccionar los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos; también ampliando el catálogo de delitos base de lavado de activos, incorporando mas sujetos oblitos obligados y modificando el umbral de reporte de operaciones en efectivo.
- **Ley 21.121**, publicada en el Diario Oficial el 20 de noviembre de 2018, que viene a ampliar los delitos base del delito de lavado de activos, agregando los delitos de apropiación indebida y administración desleal.

El presente Manual será aplicable a los directores, gerentes, ejecutivos y, en general a todos los colaboradores, que trabajen o presten servicios a la Empresa, como pudiere ocurrir con otras personas jurídicas en quienes la empresa delegue todo o parte de un proceso (los “Colaboradores”); los que, sin perjuicio de la labor que desempeñen, puedan llegar a relacionarse con las áreas que presten servicios a Clientes que entreguen recursos para jugar en las plataformas de que disponga la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, sus disposiciones tendrán especial y completa aplicación para aquellos Colaboradores que se desempeñen en forma permanente en dichas áreas; como, asimismo, para aquellas personas que, a pesar de no estar constantemente en contacto con las mencionadas áreas, tengan facultades amplias dentro de la Empresa, en especial en lo referido a la supervisión de sus funcionarios.

De acuerdo con lo anterior, es obligación de todo el personal que trabaje o preste servicios a la Empresa, cualquiera sea su nivel jerárquico, conocer el presente Manual, así como dar cumplimiento a sus obligaciones, instrucciones y deberes y a los que impone el Marco Normativo; como así también, el “Proceso DE APERTURA, MANTENCIÓN Y CIERRE DE UNA CUENTA DE Cliente”, que complementan y forman parte integrante en el proceso de detección y prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

El presente Manual se complementa con todas y cada una de las normas contenidas en los términos y condiciones de suscripción del servicio el que es aceptado por el cliente desde el momento que se suscribe a la prestación de servicios que desarrolla la empresa y en particular en las normas contenidas en él referidas a límites de apuestas, conocimiento del cliente y su registro. Los Colaboradores que trabajen o presten servicios a la Empresa actuarán siempre dentro del marco legal, en cumplimiento de las normas generales y especiales aplicables y bajo una interpretación ética de sus preceptos. Todos los colaboradores antes descritos tendrán la obligación de dar cumplimiento a la obligación de reportar oportunamente al Oficial de Cumplimiento cualquier transacción sospechosa o inusual, atendida las señales de alerta que se puedan desprender de la misma.

Toda información referida a las transacciones efectuadas por los Clientes de la Empresa reviste el carácter de información confidencial según lo dispuesto en los términos y condiciones (<https://www.estelarbets.com/terminos-y-condiciones>) y en la política de privacidad de la empresa (<https://www.estelarbets.com/privacy-policy>), por lo que todos los Colaboradores y/o personas que presten servicios a la Empresa deben dar cumplimiento con los deberes que dichos documentos establecen para resguardar este tipo de información.

Además de lo anterior y conforme lo dispone el presente manual, queda prohibido informar a la o las personas que están siendo objeto de un procedimiento interno de investigación, sean colaboradores, clientes, proveedores o prestadores, en el evento de que su actividad comercial o transaccional se encuentre en análisis, o informarlas a terceras personas sin fundamento plausible.

De acuerdo con la ley, el estar en conocimiento de una actividad ilícita de lavado de dinero, de financiamiento del terrorismo o de cohecho y no informarlo oportunamente, constituye delito.

De esta forma, el Anexo 1 de este Manual es un documento de “Toma de Conocimiento” que deben completar todos los Colaboradores de la Empresa respecto de su conocimiento y observancia del presente Manual. Además, si algún Colaborador se entera de una actividad ilícita de lavado de dinero y/o violación aparente de estas políticas y procedimientos por parte de cualquier otro Colaborador, debe informar estos hechos al Oficial de Cumplimiento o denunciarlo a través del canal de denuncia.

II. DISPOSICIONES GENERALES

1. DEFINICIONES

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

1.1.- Cliente: Toda persona con la que la Empresa genera, establezca o mantenga una relación de origen contractual, a fin de obtener el primero la prestación de un servicio o contratación de un producto, ofrecido dentro del marco propio del giro exclusivo o complementario del segundo, conforme al Marco Normativo, ya sea que la relación sea de carácter ocasional, esporádico, único, reiterado, frecuente o permanente.

1.2.- Personas Expuestas Políticamente (PEP): Conforme a la Circular N°49 de la UAF, son considerados como tales aquellos chilenos y extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de estas.

Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP las siguientes personas que ostenten los siguientes cargos, sin que este enunciado sea taxativo, las que podrán corroborarse en la página web de la UAF <http://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx> :

1. Presidente de la República.
2. Senadores, diputados y alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, director General de Carabineros, director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y fiscales regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N°18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.

16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

No obstante, el listado anterior y como este no es un listado taxativo, la Empresa podrá dar tratamiento de PEP a Clientes cuyo nivel de riesgo identificado así lo amerite.

En forma trimestral el Oficial de Cumplimiento reportará al Directorio las operaciones o contratos con PEP, incluyendo en el reporte:

- a. Las PEP que son Clientes de la Empresa, sus productos u operaciones y las condiciones de estos.
- b. Los actos o contrato de prestación de servicio celebrados entre la Empresa y un PEP, en que estos tengan la calidad de prestadores de bienes o servicios o de contrapartes de cualquier naturaleza.

1.3.- Lavado de Activos: El delito de lavado de activos se encuentra tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913. Comete este delito:

- a. “el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos;
- b. el que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes. También comete este delito el autor de alguna de las conductas antes descritas que no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable; y,
- c. el que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito”.

Para estar frente a la comisión de un delito de lavado de activos en Chile, es esencial precisar si hubo un delito previo a los que se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos y que en definitiva son aquellos cuyo producto –dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. La normativa chilena, desarrolla en forma lata y taxativa una serie de conductas que pueden ser “delitos base o precedentes” de lavado de activos.

El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, ciertos delitos financieros o económicos, delitos tributarios, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delincuentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas. La combinación de ambas situaciones de hecho, dan origen al delito de lavado de activos.

En el Anexo 2 de este documento se detallan los delitos base o precedentes del delito de lavado de activos.

1.4.- Financiamiento del Terrorismo: El delito de financiamiento del terrorismo se encuentra tipificado en el artículo 8° de la ley N°18.314. Comete este delito:

“el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas. Deberá entenderse por fondos en su sentido amplio, considerándose todo tipo de bienes, sea muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, sea que en su origen se encuentren o no en territorio nacional”.

De esta forma, se debe tener presente, para efectos del presente Manual y conforme lo señala la Circular N°54 de la UAF, que el delito de Financiamiento del Terrorismo es distinto del que se

define en el artículo 2° de la Ley N°18.314, tales como colocar, enviar, activar, arrojar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, entre otros.

1.5.- Cohecho: Estos delitos están tipificados en los artículos 248, 248 bis 249, arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal y sancionado en los artículos 250 y 251 bis de ese mismo Código; y, son los siguientes:

- a. **Cohecho Activo o Soborno a Empleado Público Nacional**: Comete este delito el que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público nacional un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en el punto anterior, o por haber realizado o haber incurrido en ellas.
- b. **Cohecho Activo o Soborno a Empleado Público Extranjero**: Comete este delito el que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales; o el que ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.
- c. **Cohecho a particulares**: Comete este delito el que solicite, acepte, ofrezca o consintiera en dar o recibir un beneficio económico o de otra naturaleza para favorecer de manera ilegítima en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente sobre otro.

1.6.- Operación Sospechosa: Conforme a señalado por el art. 3° de la Ley 19.913 es todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Por su parte, la Circular N°54 de la UAF, señala que constituye operación sospechosa todo acto, operación o transacción que pudiera constituir alguna de las conductas contempladas por el artículo 8° de la Ley N°18.314, sea realizada por persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

1.7.- Operación en Efectivo: Para efectos del presente Manual, será objeto de análisis y se define como operación en efectivo, toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos o metálico según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

1.8.- Señales de Alerta: Son aquellos comportamientos de Clientes o las características de ciertas operaciones financieras o de otro carácter que, según la experiencia nacional o internacional, son indiciarias de operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y nos podrían conducir a detectar una operación de este tipo.

1. 9.- Beneficiario Final: De acuerdo con la Circular N°57 de la UAF son la(s) persona(s) que finalmente posee(n), directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.

Asimismo, se entenderá como beneficiario final a la(s) persona(s) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o de una estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de esa persona o estructura jurídica.

2. ROLES Y RESPONSABILIDADES

2.1.- Ejecutivo de Servicio al Cliente: Es el ejecutivo encargado de la relación comercial con cualquiera de los Clientes de la Empresa. Es responsabilidad de cada ejecutivo comercial:

- a. Dar información completa y veraz del Cliente.
- b. Capacitar de ser necesario o asistir al cliente en la utilización de las herramientas disponibles en plataforma digital de registro de la empresa.
- c. Mantener la información del Cliente actualizada por lo menos anualmente.
- d. Cooperar con la información adicional que se pueda solicitar de éste a fin de complementarla para alguna investigación o para la práctica de alguna debida diligencia más detallada.
- e. Mantener en absoluta reserva cualquier investigación relativa a una operación sospechosa que afecte a su Cliente o a la de cualquier otro Cliente si ha tenido la oportunidad de enterarse.

2.2.- Oficial de Cumplimiento: Ejecutivo que ostentará un cargo de alto nivel, reportando al directorio de la Empresa, y que tendrá como función principal la coordinación de políticas y procedimientos de detección y prevención de operaciones sospechosas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, sin perjuicio de las demás funciones que le correspondan conforme a la Ley N°20.383. Asimismo, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913, en las circulares emitidas por la UAF y el encargado de tomar contacto con esta autoridad cuando corresponda.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades en base al presente Manual:

- a. Revisar la información que debe contener el formulario de apertura de cuenta de cliente, relacionados a la “Ficha de Cliente” y conocimiento general del Cliente.
- b. Ejercer los controles de revisión de Clientes contra las listas nacionales e internacionales al momento en que la Empresa inicie la relación comercial del Cliente y durante toda la vigencia de la relación.
- c. Identificar y documentar los incumplimientos del presente Manual y/o de cualquier otra norma o ley referida a la materia objeto del presente documento.
- d. Identificar alertas en la supervisión que haga de las operaciones y transacciones llevadas a cabo en los diferentes fondos o que se tome conocimiento en la revisión inicial o en el monitoreo de la lista de Clientes contra listas internacionales.
- e. Analizar y recabar información respecto de alertas que pudieran revestir el carácter de sospechosas en base a este Manual para descartarlas o ponerlas en conocimiento del Comité de Compliance, Riesgos y Control Interno que se indica en la sección 2.4 siguiente (en adelante el “Comité de Compliance”) y, posteriormente, en forma trimestral reportar las mismas al directorio de la Empresa.
- f. Identificar actividades o Clientes de Alto Riesgo en el monitoreo periódico que realice.
- g. Supervisar y documentar las operaciones y transacciones de los Clientes de Alto Riesgo según estos se definen en la Sección IV de este Manual.
- h. Supervisar que se lleven los Registros que se indican más adelante.
- i. Coordinar las reuniones del Comité de Compliance, levantando actas de lo acordado y, posteriormente.
- j. Dar cuenta al directorio de la Empresa los informes que se encuentre obligado a entregar o reportar a la UAF en base al Marco Normativo aplicable y de cualquier incumplimiento del presente Manual tan pronto tenga conocimiento de ello, sin

perjuicio de haberlos sometido la misma información a conocimiento del Comité de Compliance.

- k. Mantener vigente el presente Manual, sometiendo al Comité de Compliance en forma anual la revisión de éste y la correspondiente aprobación del Directorio a cualquier modificación efectuada en el mismo.
- l. Podrá delegar el control en terceros para poder lograr su cometido o utilizar herramientas tecnológicas para tal efecto.

Asimismo, el Oficial de Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades adicionales en base a la regulación establecida por la UAF:

- a. Reportar a la UAF cualquier Operación Sospechosa de la que tenga conocimiento, acompañando los antecedentes que sean necesarios para su acertada revisión.
- b. Informar a la UAF de toda Operación en Efectivo que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, a través del Reporte de Operaciones en Efectivo, establecido por la UAF.
- c. Informar y proporcionar a la UAF toda la información, antecedentes y documentos que ésta requiera para la revisión de una Operación Sospechosa.
- d. Informar a la UAF de todos los actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna persona natural o jurídica que haya cometido, cometa o intente cometer actos de terrorismo o participar en ellos o facilitar su comisión.
- e. Velar porque la Empresa cumpla con sus obligaciones de capacitar a su personal periódicamente, dejando constancia de las capacitaciones efectuadas.
- f. Relacionarse con la UAF y cumplir las instrucciones que se impartan cuando exista una medida decretada por el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago respectivo, tendiente a evitar el uso, aprovechamiento, beneficio o destino de bienes, valores o dinero materia del acto, transacción u operación realizados por alguna de las personas individualizadas en las listas a que se refiere el presente Manual.
- g. Las demás obligaciones establecidas en la legislación vigente, instrucciones de los órganos administrativos y en el presente Manual.

La Ley N°19.913, establece que la información proporcionada de buena fe, en conformidad a esta ley, exime de toda responsabilidad legal a quienes la entreguen.

Sin perjuicio de las facultades del Comité de Compliance, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar al Directorio de cualquier gestión realizada conforme a este acápite.

2.3.- Encargado de Prevención de Delitos: Es el responsable de la adopción, implementación y ejecución del Modelo de Prevención de Delitos de la Ley N°20.383 y del procedimiento de recepción e investigación de denuncias, así como de su difusión en la Empresa. Cabe señalar que el Oficial de Cumplimiento de la empresa también cumple la función de Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa.

Sin perjuicio de las facultades de control y reporte que la ley le confiera al Encargado de Prevención, éste dará cuenta al directorio de la Empresa, al menos en forma semestral, información acerca del correcto y eficiente funcionamiento de los mecanismos de control y prevención que da cuenta este Manual.

2.4.- Comité de Compliance, Riesgos y Control Interno: El Comité de Compliance está compuesto por el alguno de los directores de la empresa, el Gerente General de la Empresa, el Gerente de Finanzas, el Analista de Compliance y el Oficial de Cumplimiento. Este debe constituirse con un quorum mínimo de dos de estas personas (una de ellas siempre debe ser el Oficial de Cumplimiento más el Gerente General o un Director), tomándose decisiones con la mayoría de los miembros participantes en cada sesión. La inasistencia de cualquiera de los miembros debe

quedar en las respectivas Actas del Comité. Esta es la instancia corporativa encargada de tomar decisiones y resoluciones respecto a asuntos que se sometan a su conocimiento en las materias que se han establecido en los diferentes Manuales y tiene una periodicidad mensual. Todos los acuerdos adoptados serán informados al Directorio de la Empresa.

En esta línea, el Comité de Compliance se pronunciará respecto a los siguientes puntos:

- a. Evaluar si un Cliente es o no de alto riesgo y participar en su reevaluación periódica.
- b. Tomar conocimiento de alertas que haya detectado el Oficial de Cumplimiento que ponga en conocimiento al Comité, sin perjuicio de informar las mismas al Directorio de la Empresa.
- c. Decidir si una alerta constituye o no una operación sospechosa que deba reportarse a la UAF.
- d. Pronunciarse respecto del cierre de una relación o cuenta por un riesgo desde el punto de vista de la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de la cual se deberá dar cuenta al Directorio de la Empresa.
- e. Tomar conocimiento y proponer medidas respecto de algún incumplimiento detectado, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Directorio para decidir sobre estas materias.
- f. Cualquier otra materia no mencionada anteriormente que tenga injerencia directa sobre los controles que se enuncian en el presente Manual y su Manual de Procedimiento.

De lo evaluado y acordado, se deberá dejar constancia en las Actas del Comité de Compliance, las que serán firmadas por todos los asistentes.

2.5.- Directorio:

- a. Tomar conocimiento de los incumplimientos que el Oficial de Cumplimiento le reporte y aquellas materias que por disposición de este Manual debe reportar al directorio.
- b. Tomar conocimiento del reporte que le haga el Oficial de Cumplimiento respecto a la idoneidad de los controles que da cuenta el presente Manual.
- c. Resolver contingencias.
- d. Aprobar cambios al Manual.
- e. Tomar conocimiento trimestral de los temas tratados en el Comité de Compliance y, especialmente, dirimir respecto a decisiones en las que el Comité de Compliance no ha podido acordar resolver por mayoría absoluta.

III. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONOCER AL CLIENTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS CLIENTES

El conocimiento del Cliente es un proceso continuo que parte al momento de introducir al Cliente como tal a la Empresa y durante todo el tiempo que éste sea Cliente, en el entendido de que la relación entre Cliente y Empresa es dinámica.

1.1.- Premisas en el conocimiento del Cliente:

El objetivo de identificar al Cliente es el de asegurarse, dentro del marco de la regulación vigente, acerca de su verdadera identidad, de manera de tener un primer acercamiento para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La identificación deberá efectuarse a través de los muy completos medios que se encuentran dispuestos en el perfil de clientes de la plataforma digital de la empresa. La información colectada por el sistema, deberá ser revisado manualmente por una persona idónea dentro de la organización de la empresa, la que verificará la idoneidad de la documentación presentada.

De esta forma, el conocimiento del Cliente resulta esencial y en el marco de la debida diligencia y de lo contemplado por las Circulares N°49, N°57, N°59 y N°60 de la UAF, se deberán tomar las siguientes medidas destinadas al conocimiento del Cliente, de las actividades generadoras de sus recursos y las características más relevantes de sus operaciones:

- a. Efectuar una efectiva debida diligencia y conocimiento del Cliente (DDC) la que tiene ocasión antes y durante el establecimiento de la relación contractual de carácter permanente con el Cliente respectivo, a través de la información proporcionada por éste y por los documentos que respalden la información básica de identificación del Cliente.
- b. Identificación del Beneficiario Final, de manera tal que la Empresa se asegure de la persona de quién se trata y si éste, además, reviste o no la calidad de PEP.
- c. Conocer el origen de los fondos que significa tener el registro desde donde se ha efectuado el pago de los servicios de forma que, en el evento de requerir más información se tenga registro de la institución, número de cuenta, id de la transacción, etc.
- d. Durante la vigencia de la relación comercial se debe practicar un análisis continuo del comportamiento del Cliente, sus actos, operaciones y/o transacciones, a través de un proceso de debida diligencia continua para asegurar que las mismas sean consistentes con el conocimiento que tiene la Empresa de su Cliente, el propósito declarado por este para tener la relación.

1.2.- Ficha de Cliente y Reporte Operación Sospechosa:

En base a la información recabada, se generará una cuenta de usuario por cada Cliente, con toda la información y formularios para la Apertura, Mantención y Cierre de una Cuenta de Jugador. Toda esta información deberá mantenerse permanentemente actualizada y resguardada en el servidor en donde se encuentra alojada la plataforma digital de la empresa.

En el evento que el Cliente se niegue a dar cumplimiento a algún requisito necesario para efectuar algún proceso en la plataforma digital del cliente, los términos y condiciones de uso del cliente, deberá considerar la posibilidad de cierre de la cuenta de cliente, luego de una advertencia al efecto. Además, dicha negativa podrá ser considerado como una Señal de Alerta, con el objeto de analizar la procedencia del envío de un Reporte de Operación Sospechosa a la UAF, según el análisis que efectúe el Oficial de Cumplimiento.

El Conocimiento del Cliente no es simplemente una obligación puntual que se cumple completando un formulario. Tampoco es una actividad pasiva, en la cual la Empresa solicita la información y el Cliente la suministra. Se trata de una labor dinámica y permanente en el tiempo en la cual se solicita la información, se asegura que esté completa, se solicita documentación que la respalde, se verifican los datos y, finalmente, se determina si toda la información es congruente con el propósito de apertura de la cuenta de cliente y con el uso que este le da en el tiempo.

1. 3.- Procedimiento de solicitud de declaración y antecedentes para la identificación del beneficiario final:

La solicitud de información recae en el ejecutivo de servicio al cliente a cargo de entablar las relaciones comerciales con el cliente, sin embargo, la plataforma digital de la empresa requiere de forma automatizada ciertos procesos que colaboran con la obtención de datos y documentación de verificación.

Esta información es posteriormente analizada, verificada y contrastada por el Área de Cumplimiento. Frente a cualquier incongruencia en la información proporcionada, será el ejecutivo de servicio al cliente el encargado de contactar al cliente y solucionar cualquier diferencia de información.

2. INFORMACIÓN DEL CLIENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA RELACION COMERCIAL:

Esto corresponde a todo el período en que la Empresa mantenga dinero del cliente en su cuenta de jugador. Durante este período, habrá que registrar todos los cambios en los datos e información del Cliente.

La Ficha de Cliente deberá contener información vigente. Será responsabilidad primeramente del Ejecutivo de Servicio al Cliente de cumplir con esta obligación con los datos proveídos por el Cliente y responsabilidad del área de Cumplimiento velar porque esta obligación se cumpla apoyando en la gestión de verificación de la información orientando al área en la información que deba actualizarse o complementarse.

Asimismo, tanto la Empresa como los procesadores de pago, mantienen con los Clientes una comunicación permanente por lo que cualquier cambio en la información de los Clientes, como por ejemplo en su calidad de PEP, declaración de beneficiario final, deberá documentarse y registrarse aprovechando la instancia de actualización de la información.

IV. EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1. EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LOS CLIENTES Y CUENTAS

La Empresa ha implementado una Matriz de Riesgos que incluye los riesgos de incumplimiento de las normativas vigentes y buenas prácticas de la industria, con el objeto de identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo.

Esta metodología permite aplicar medidas y procedimientos atendiendo al riesgo que pueda implicar la relación con el Cliente, tanto al inicio como durante la relación contractual.

Los Clientes serán clasificados de tiempo en tiempo como “Alto Riesgo” o de “Bajo Riesgo”, lo que constará en los registros que para tal efecto se lleven por la Empresa. Esta clasificación será determinada por el Oficial de Cumplimiento y cualquier modificación del nivel de riesgo de algún Cliente, será reportado al Comité de Compliance y al Directorio.

En general, un Cliente riesgoso es aquel que en base a la actividad que ejerce en forma independiente o bien en base a su exposición social o política revisten un grado de riesgo.

Los factores que se tienen en cuenta para realizar la evaluación de si un Cliente o su actividad sería susceptible de ser declarada como de Alto Riesgo, se analiza desde la perspectiva de la actividad económica que declara tener, su calidad personal (por ejemplo si es PEP), su país de origen, el tipo de método de pago que use con mayor o menor frecuencia. Por consiguiente, la anterior evaluación se hace tomando en consideración los siguientes conceptos:

1.1.- Actividad económica:

Para calificar de riesgosa una actividad de un Cliente, se considerará en el análisis, todas las actividades realizadas por el Cliente y no solo la que declara como principal.

En términos generales, las actividades que serán consideradas como riesgosas son aquellas actividades o giros de negocios en los que por su naturaleza existe o pudiera existir alta operatoria en dinero en efectivo o incluso aquellas actividades que realice una empresa que de acuerdo a su giro resulten ser obligados a reportar a la UAF pero que sin embargo, sus controles para la verificación del origen de los fondos demostraren ser insuficientes a satisfacción de los estándares normativos locales y de la Empresa.

Sin ser la siguiente una enumeración taxativa, actividades riesgosas son las que realizan las siguientes entidades o proveedores de servicios, tales como, los que se indican a continuación: casas de cambio y cualquier entidad autorizada para recibir dinero extranjero, restaurantes, licorerías, casas de aduana, empresas de corretaje de propiedades, casas de remate y martillo, casinos, salas de juego, hipódromos, empresas que ofrezcan compra y venta de metales preciosos, joyerías y automotoras.

- Actividades de empresas en la que se identifique un PEP. En tal caso la cuenta será categorizada como PEP y será sujeta a los mismos controles que se disponen para los PEP.
- Personas Expuestas Políticamente: Toda actividad con un PEP será identificada, revisada y monitoreada como una posible actividad de alto riesgo. Luego de analizado el Cliente, se clasificará si el Cliente es de bajo o alto riesgo. En ambos casos, el Gerente General deberá dar autorización formal de operar con un PEP, independiente del nivel de riesgo

identificado. Asimismo, los actos, operaciones o transacciones con personas que hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país y hayan cesado en las mismas hace menos de un año, serán analizados exhaustivamente sus niveles de riesgo.

- Personas Expuestas Públicamente, que son aquellas personas que, sin caer en la categoría PEP, debido a su cargo o actividad tienen connotada exposición mediática y que por tanto puedan revestir un potencial riesgo reputacional.
- Personas Empleadas de Organismos Públicos, son aquellos que, sin tener la condición de PEP, por el tipo de actividad que realizan para entidades u órganos del Estado presentan un factor de riesgo moderado. Tal es el caso por ejemplo de empleados de la FFAA, Carabineros y PDI, Ministerios en que se liciten obras civiles o concesiones, entre otros.
- Residentes no nacionalizados.

1.2.- Métodos de Pago:

La empresa cuenta con diversos proveedores de recaudación de pago, denominados genéricamente como métodos de pago. Algunos de ellos, recaudan pagos en dinero efectivo, ejemplo de ello en Chile podrían ser proveedores de servicio como, a modo ejemplar: Servipag, Sencillito, Multicaja.

En el evento que un cliente utilice frecuentemente dichos servicios, la empresa deberá efectuar un reporte respecto a los niveles transaccionales que está efectuando el cliente a través de dichos medios de pago, en el evento que el nivel transaccional del cliente no supere los niveles normales o promedio de transacciones que efectúan los clientes en la empresa, no será necesario hacer más que revisiones periódicas respecto de la cuenta de usuario.

1.3.- Nacionalidad o residencia del Cliente:

Se deben aplicar medidas de debida diligencia intensificada a las relaciones comerciales y transaccionales con personas naturales o jurídicas procedentes de países calificados como de mayor riesgo.

Serán considerados como países de alto riesgo para este Manual, aquellos países que sin estar designados como países sancionados por las listas internacionales, son países con demostrada inestabilidad política y económica y aquellos países cuyo índice de percepción de corrupción sea alto en conformidad al ranking que anualmente publica la organización internacional de transparencia, International Transparency: <https://www.transparency.org/>

1.4.- Factores de riesgo con respecto a productos, servicios, volumen de transacciones o canales de envío:

Algunas de estas operaciones revisten mayor riesgo, de acuerdo con una serie de factores tales como los ya indicados.

Todos los Clientes que presenten un alto riesgo deberán ser informados al Oficial de Cumplimiento, a quien deberán serle remitidos todos los antecedentes que prescribe el presente Manual, además de los adicionales que pudieran solicitarse para hacer un análisis más acabado.

El Oficial de Cumplimiento pondrá en conocimiento de esta circunstancia al Comité de Compliance, quienes calificarán formalmente al Cliente como uno de alto riesgo y en conjunto decidirán la conveniencia de aceptarlo o no como Cliente.

Asimismo, los Clientes definidos como “Alto Riesgo” serán identificados como tales en los correspondientes registros que se refieren más adelante en este mismo documento y serán objeto de control y reevaluación periódica.

2. CLIENTES DE ALTO RIESGO CON LOS QUE LA EMPRESA NO DEBE ENTABLAR RELACIÓN

La Empresa adhiere al cumplimiento de las normas de los reguladores locales y de las recomendaciones internacionales que regulan el tema. De esta forma, la Empresa ha determinado que hay ciertas categorías de Clientes, países y entidades con las que no entablará relación alguna.

2.1.- Países, personas y entidades en listas de sancionados:

La Empresa no trabajará con Clientes ni entidades provenientes de países sancionados por la lista OFAC, ni con las personas ni entidades enumeradas en el Listado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en las resoluciones números 1.267 de 1999; 1.333 de 2000; 1.373 de 2001; 1.390, de 2002; 1.540 de 2004; 1.624 de 2005; 1.718 de 2006; 1.737 de 2006; 1.747 de 2007; 1.803 de 2008; 1.929 de 2010; 1.988 de 2011; 1.989 de 2011; 2.231 de 2015; 2.253 de 2015; 2.356 de 2017; 2.368 de 2017 y 2.371 de 2017 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace y cualquier otra lista internacional que a futuro la UAF u organismos internacionales que regulen la materia determinen como relevantes y obligatorios de cumplir.

En cuanto a la lista OFAC, deberá revisarse cada vez que se tenga dudas respecto a si un país pertenece a este listado en la página web de la Oficina del Tesoro de Estados Unidos en la siguiente dirección:

<https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/Programs.aspx>

Para el presente análisis, constituyen países sancionados los siguientes: Islas Balcanes, Bielorrusia, Burundi, algunos países de África Central, Cuba, Corea del Norte, República Democrática del Congo, Irán, Irak, Líbano, Libia, Somalia, Sudan y Darfur, Sur de Sudan, Siria, Ucrania, Venezuela, Yemen y Zimbabwe.

2.2.- Entidades o personas de nacionalidad y domiciliadas no cooperantes y paraísos fiscales:

Son países, territorios o jurisdicciones no cooperantes o paraísos fiscales, los que se encuentren calificados de esta forma de acuerdo con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y las normativas locales expedidas por los reguladores en especial las disposiciones tributarias y las expedidas por el Servicio de Impuestos Internos sobre el particular.

El listado de países, territorios y jurisdicciones no cooperantes como aquella que indica a los denominados paraísos fiscales, se encuentra disponibles en el sitio web de la UAF, www.uaf.cl, el que deberá ser revisado en el evento de que un Cliente informe nacionalidad y/o domicilio fuera de Chile.

Las condiciones que ofrece un paraíso fiscal pueden ser aprovechadas tanto por personas naturales como por jurídicas. Las personas físicas (por ejemplo, artistas, deportistas, famosos o jubilados) gozan de los privilegios de un paraíso fiscal residiendo en ese país (a veces no es condición). En estos lugares se evitan las cargas fiscales, pero también se pueden planificar herencias y legados. Las personas jurídicas se aprovechan de la no sujeción al impuesto de beneficios obtenidos por compañías constituidos en esos países, de la libertad de movimientos de capitales y de los dividendos que reciben de las filiales.

Los paraísos fiscales en el mundo tienen características específicas que permiten su identificación:

- Poseen escasos o nulos convenios con otros países, en materia tributaria.
- Ofrecen a empresas y ciudadanos protección del secreto bancario y comercial.
- No poseen normas de control de movimientos de capitales (origen o destino). Esto permite el blanqueo de dinero y reciclaje de capitales.
- Tienen un sistema que permite la convivencia de un régimen tributario para los nacionales y otro para los extranjeros.
- Poseen una infraestructura jurídica, contable y fiscal que permite la libertad de movimiento de personas y bienes.
- Exención parcial o total del pago de impuestos.
- Tienen leyes o normas que no permiten el intercambio de información para propósitos fiscales con otros países.

El artículo 41 H de la Ley de Impuesto a la Renta, establece a su vez las condiciones bajo las cuales se entenderá que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial. Indica la norma, que será el Servicio de Impuestos Internos (SII) quien mediante resolución determine qué países cumplen o no con las disposiciones del referido artículo.

En efecto, el SII en la Resolución Exenta N°124 del 20 de diciembre de 2017, hace un análisis preliminar de los requisitos impuestos por el artículo 41 H y su interpretación para efectos de determinar qué países, territorios o jurisdicciones podrían ser considerados como lugares en los que existe un régimen fiscal preferencial, dando un listado para conocimiento del contribuyente, que en todo caso es referencial. Para tales efectos, ha exceptuado del listado aquellos territorios que son miembros de la OCDE y ha dispuesto que un territorio que será considerado tener un régimen fiscal preferencial, cuando cumpla lo menos dos de los presupuestos indicados en el artículo 41 H.

La información obtenida, derivada del proceso de revisión de los datos, deberá ser analizada por el Oficial de Cumplimiento con el objeto de determinar si procede informar de la operación a la UAF.

Con todo, la Empresa no tendrá relaciones comerciales con Clientes que tengan jurisdicción o domicilio en un país no cooperante o de paraísos fiscales.

2.3.- Bancos Pantalla (Shell Banks):

Un Banco Pantalla es aquel que no tiene una presencia física en el país en el que es constituido, recibe licencia y que no está afiliado a un grupo financiero regulado que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz. Se entiende por “presencia física” cuando dentro de un país está ubicada la matriz y la gestión principal. La existencia simplemente de un agente local o personal de bajo nivel no constituye una presencia física.

La Empresa no tendrá ni dará continuación a ninguna cuenta de usuario en que los pagos provengan o los cobros soliciten ser depositados en bancos pantalla. Asimismo, la Empresa no entablará relaciones con estos bancos ni con instituciones que permitan que sus cuentas sean utilizadas por ellos.

3.- APLICACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

La Empresa implementará y ejecutará medidas de debida diligencia reforzada y conocimiento de los Clientes (“DDC”) cuando, producto de la evaluación de los factores y elementos descritos en forma precedente, se determine que los riesgos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo son Altos.

En este sentido, el Oficial de Cumplimiento aplicará, a lo menos aquellas medidas de DDC que se encuentra descritas en el Título III de la Circular 49 de la UAF, modificado por el Artículo Primero de la Circular 59 de la UAF.

Por su parte, cuando producto de la evaluación de factores y elementos descritos en forma precedente, se determine que los riesgos de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo son bajos La Empresa implementará y ejecutará medidas de debida diligencia simplificada, usando a lo menos, los criterios identificados en el Título III de la Circular 49 de la UAF, modificado por el Artículo Primero de la Circular 59 de la UAF.

V. PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTROL

1. REVISIÓN DE CLIENTES CONTRA LISTAS

INTERNACIONALES 1.1.- Al comienzo de la relación:

Además de la revisión de la documentación de apertura con la identificación e información completa del Cliente y con el objeto de hacer más efectivo la Evaluación del Riesgo, todos los nuevos Clientes deberán ser analizados a través de las listas de personas e instituciones sancionadas, los sitios web entregados por la UAF.

1. 2.- Durante la vigencia de la relación con el Cliente:

El Oficial de Cumplimiento deberá revisar y chequear mensualmente, las listas confeccionadas por el Comité establecido en las resoluciones números 1.267 de 1999; 1.333 de 2000; 1.373 de 2001; 1.390, de 2002; 1.540 de 2004; 1.624 de 2005; 1.718 de 2006; 1.737 de 2006; 1.747 de 2007; 1.803 de 2008; 1.929 de 2010; 1.988 de 2011; 1.989 de 2011; 2.231 de 2015; 2.253 de 2015; 2.356 de 2017; 2.368 de 2017 y 2.371 de 2017 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus subsecuentes resoluciones o cualquiera otra que las adicione o reemplace y en general todas las que se individualizan más arriba.

Tanto al comienzo como durante la vigencia de la relación con el Cliente y conforme lo señala la Circular N°55 de la UAF, en el caso que se registren actos, transacciones u operaciones realizadas o que intente realizar alguna de las personas individualizadas en las listas antes mencionadas, serán reportadas de inmediato a la UAF a través de los procedimientos que la misma determine.

2. MONITOREO DE LAS TRANSACCIONES

2.1.- Personas Políticamente Expuestas (PEP) de Alto Riesgo:

Para establecer relaciones comerciales con un PEP con nivel de riesgo identificado como “Alto”, el área comercial pondrá en conocimiento del área de Cumplimiento la existencia de un potencial Cliente que revista tal calidad o actual Cliente que adquiera tal calidad. Adicionalmente, deberá realizar lo siguiente:

- a. Obtener la aprobación del Gerente General de la Empresa. Lo anterior, independiente si el Cliente es PEP de alto o bajo riesgo.
- b. Tomar medidas para conocer la procedencia de los fondos atendida su cantidad y frecuencia.
- c. Llevar a cabo un monitoreo continuo intensificado de la relación comercial, con información actualizada del Cliente periódicamente, a lo menos anualmente.

Cualquier operación sospechosa en la que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, deberá ser registrada e informada por el Oficial de Cumplimiento a la UAF a la brevedad posible, cuando se considere que se está en presencia de una Operación Sospechosa.

2. 2.- Clientes de Alto Riesgo que no revisten la calidad de PEP:

El monitoreo de estos Clientes es similar al que se lleva para los PEP, tomando medidas para conocer la procedencia de los fondos atendida su cantidad y frecuencia con los cuales pretenda cargar su cuenta de usuario de la Empresa.

3. DEL PAGO A TERCEROS

La Empresa sólo se relacionará contractualmente con sus Clientes, por lo cual no realizará pagos ni efectuará transacción alguna, a terceros, salvo que estos terceros también cuenten con una cuenta de usuario en la plataforma de la empresa y habiendo pasado el proceso de acreditación de la cuenta de cliente, la empresa cuente con una solicitud escrita en donde se le requiere efectuar un pago o cargar créditos desde la cuenta de un tercero.

Lo anterior se hará efectivo cumpliéndose la condición anterior y de todas maneras siempre que los montos y frecuencia de las operaciones sean consideradas dentro del uso estándar que le dan los usuarios a la plataforma de la empresa.

4. DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

Para detectar una Operación Sospechosa, es preciso tener en consideración los antecedentes del Cliente, tales como su giro o actividad, la documentación allegada, la modificación de antecedentes presentados, la información proporcionada o falta de ésta, etc. Resulta de importancia el considerar las Señales de Alerta, de las que se tratará en el numeral siguiente.

Además de las operaciones que puedan ser calificadas como sospechosas, la ley establece que deben ser objeto de un especial escrutinio, de un registro especial y de reporte a la UAF, aquellas que realicen personas, que involucren el pago a la empresa de un monto en efectivo, en moneda de curso legal o moneda extranjera, que exceda a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos chilenos según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Sin perjuicio de las obligaciones de reporte y registro que establece la ley, las cuales deben ser cumplidas por el Oficial de Cumplimiento, la Empresa no realiza Operaciones en Efectivo.

4.1. Señales de Alerta:

Existen innumerables operaciones y transacciones que posibilitan el proceso de blanqueo de activos, sin embargo, es posible sostener que el carácter sospechoso de una operación proviene, ya sea de la forma inusual en que se realice, en relación con un comportamiento habitual y/o esperable del Cliente, o bien, de la naturaleza misma o de las características propias de la operación.

Se debe prestar especial atención a aquellas operaciones que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos, puedan ser calificadas como sospechosas. Quienes se relacionen con los Clientes deberán dar especial atención a las señales de alerta publicadas en el sitio web de la UAF, www.uaf.gob.cl.

4.2. Algunas Señales de Alerta relacionadas con el comportamiento del Cliente son las siguientes:

1. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del Cliente.
2. Cambio repentino del comportamiento financiero de un Cliente.
3. Cliente indica un domicilio que no es capaz de acreditar de forma fehaciente.
4. Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.

5. Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos.
6. Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde, que justifique los montos involucrados.
7. Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponde a una casilla de correos.
8. Cliente que realiza reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.
9. Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
10. Clientes que presenten documentos de identificación inusuales o en mal estado.
11. Cliente que justifica el origen de fondos con documentos falsos.
12. Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
13. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados.
14. Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
15. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
16. Clientes cuyos teléfonos se encuentran desconectados o no concuerdan con los antecedentes declarados.
17. Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.
18. Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un Cliente está siendo investigado o procesado por el delito de Lavado de Activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo.

4.3. Son Señales de Alerta de la Empresa relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, las siguientes:

1. Cliente que apertura una cuenta desde país, territorio o jurisdicción sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
2. Envío o recibo de fondos mediante transferencia internacional desde o hacia un país, territorio o jurisdicción sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
3. Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de un cliente a otro, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, intentando utilizar la plataforma de la empresa para el retiro frecuente de dinero.
4. Transacciones a clientes que involucran divisas seguidas, dentro de un breve periodo, por transferencias electrónicas hacia o desde el país, territorio o jurisdicción sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).
5. Existencia de una o más cuentas de usuario por parte del cliente a través de las cuales solicita se le realice alguna o algunas transferencias desde o hacia el exterior.

6. Intento de uso por parte del cliente de múltiples cuentas de usuario.
7. Clientes chilenos que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas).
8. Cliente que, siendo sospechoso de haber estado involucrado en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
9. Intento de utilización por parte del cliente de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y la plataforma de juego de la empresa, con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.
10. Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

VI. PROCEDIMIENTOS DE REPORTE

1. PROCEDIMIENTO INTERNO DE REPORTE

En base a las Circulares N°19, N°35 y N°52 de la UAF y en lo previsto por la Ley N°19.913 que instruyen a los sujetos obligados a dar cumplimiento a la obligación hacia la UAF relativo al Reporte de Operaciones Sospechosas (“ROS”) y al Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), la Empresa establece procedimientos de reporte interno ante la detección de cualquier operación inusual y para su oportuno análisis y posterior eventual reporte a la UAF si correspondiera.

La detección puede tener lugar en las mismas revisiones periódicas que el Oficial de Cumplimiento efectúe en los sistemas y cartolas emitidas por la Empresa y que facilitará para tal efecto el Área de Operaciones o bien puede ser detectado e informado por cualquier trabajador, colaborador o distribuidor de Fondos relacionado, que detecte una transacción inusual o una Señal de Alerta.

En tal evento deberá comunicarla al Oficial de Cumplimiento de forma confidencial tan pronto tenga conocimiento de ésta, indicando los fundamentos de la apreciación realizada, los antecedentes de la operación y toda otra información relevante de la que disponga o que le sea solicitada por el Oficial de Cumplimiento para efectuar una investigación y presentarla al Comité de Compliance, Riesgos y Control Interno.

En el proceso de detección y reporte que Colaboradores o terceros prestadores de servicios hagan al Oficial de Cumplimiento, deberán siempre actuar de buena fe y con la mayor transparencia.

Asimismo, los Colaboradores y terceros externos que facilitarán y priorizarán prestar el apoyo necesario para cualquier revisión, fiscalización o investigación que en base a la normativa aplicable o que se inicie a solicitud de la UAF, cuidando de llevarlo a cabo siempre dentro del marco de sus respectivos ámbitos de gestión y canalizar los esfuerzos y comunicación hacia este Servicio, a través del Oficial de Cumplimiento o a través de quien se designe en su reemplazo.

El órgano encargado del análisis y de decidir que una operación inusual es una sospechosa a la luz del presente Manual y normas que regulan el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo es el Comité de Compliance, la que verificarán la existencia efectiva de señales de alerta que les permita identificar en forma conjunta, si la transacción califica como una operación sospechosa susceptible de ser reportada.

De lo discutido y decidido al respecto en dicho Comité de Compliance, deberá darse constancia de ello en Actas para que sirvan de base al Encargado de Prevención de la Ley N° 20.393 en su reporte periódico ante el directorio de la Empresa.

2. REPORTE DE INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO

En conformidad a lo establecido por la Circular N° 53 de la UAF, la Empresa, como sujeto obligado que, conforme lo señala el artículo 3 de la ley 19.913, tiene la obligación de inscribirse en el Registro de la UAF y de entregar en forma oportuna la información de cambios relevantes, tales como el cambio en la persona del Oficial de Cumplimiento dentro de los 5 días hábiles contados

desde que se produjo dicho cambio. Cualquier otro cambio deberá efectuarse a través del “Formulario de Contacto” en la página web de la UAF.

Los reportes que deban efectuarse a la UAF deberán ser llevados a cabo por el Oficial de Cumplimiento, como conducto regular formal de la Empresa o a través de quien se designe en su reemplazo.

2.1. Procedimiento Detallado de Aviso Oportuno y Reservado frente a Operaciones Sospechosas (ROS):

El Reporte de operación sospechosa corresponde al reporte que el Oficial de Cumplimiento debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de las actividades, se detecte una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

En caso de que cualquiera de los funcionarios de la Empresa detecte cualquier antecedente que pueda configurar una operación sospechosa, deberá informarlo a la brevedad posible mediante el Canal de Denuncias para tal efecto, esto es, el correo electrónico disponible al efecto (denuncias@estelarbets.com) al cual solo tiene acceso el Oficial de Cumplimiento. En la comunicación se deberá adjuntar todos los antecedentes que permitan conocer la naturaleza de la operación y por qué se está considerando como sospechosa. Adicionalmente, los funcionarios podrán realizar la denuncia anónima o no, a través del formulario de denuncia indicado en la página web <http://estelarbets.com/denuncias/>

El Oficial de Cumplimiento será el encargado de analizar los antecedentes y enviarlos para su recomendación por parte del Comité de Compliance.

Para los efectos de calificar una operación como sospechosa, se deberá analizar la información disponible en conjunto con el Gerente General y dicho Comité de Compliance. En los casos que así lo estime necesario, el Gerente General podrá solicitar la realización de una sesión extraordinaria del Directorio para tratar el tema.

Con la recomendación de este Comité de Compliance y lo informado por el Gerente General, el Oficial de Cumplimiento deberá completar el “Formulario Reporte Operaciones Sospechosas” a través del portal de Entidades Reportantes, disponible en la página principal del sitio web institucional www.uaf.cl.

Para ello debe ingresar con su RUT y la clave asignada al momento de registrarse en la UAF. El reporte ROS debe ser enviado oportunamente por el Oficial de Cumplimiento. Por reporte oportuno entendemos el que se haga en el menor tiempo posible, sin retrasos ni demoras, una vez que se haya resuelto su envío a la UAF.

Una vez enviado el Formulario ROS a la UAF, el Oficial de Cumplimiento debe imprimir el “Certificado de envío de Reporte Operaciones Sospechosa” y cerciorarse de su correcto envío a la UAF.

Por otro lado, internamente y de ser necesario, se convocará de forma extraordinaria al Directorio de la Empresa, con la finalidad de analizar la situación y tomar la decisión frente al futuro Cliente. El Directorio deberá analizar detalladamente la situación y procederá en conjunto con el Gerente General de la empresa a analizar y a tomar las medidas inmediatas que sean necesarias con las operaciones que esté realizando con el Cliente y revisar su continuidad como Cliente. Dichas medidas podrán incluir la suspensión de la cuenta de usuario ya sea de forma definitiva (eliminación) o durante el período de tiempo necesario para esclarecer la situación.

A partir del momento en que se entreguen los antecedentes de la operación sospechosa a las autoridades competentes, la totalidad de la información que se mantenga sobre el Cliente será

estrictamente confidencial. El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad será sancionado en la forma que la Empresa determine, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en la normativa aplicable.

El análisis de operaciones sospechosas debe ser tratado con el máximo cuidado y discreción y en ninguna circunstancia se debe poner en conocimiento del Cliente, el hecho que está siendo objeto de investigación.

El Oficial de Cumplimiento deberá llevar un registro de las Operaciones Sospechosas y mantenerlas resguardadas y foliadas por número de caso.

2.2. Procedimiento Detallado de Aviso Oportuno y Reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a jurisdicciones no cooperantes.

En el proceso de Debida Diligencia, con el fin de tener un conocimiento e identificación más acabado del Cliente, y dado que el lavado de activos se enmarca en un contexto del mercado financiero mundial, es fundamental la revisión de los listados de sanciones de organismos internacionales.

Estos listados, en particular la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas (ONU) facilita la aplicación de medidas de prevención y detección de indicios de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estas listas incluyen sanciones por actividades relacionadas con armas masivas, narcotráfico, entre otros.

La Empresa buscará al Cliente en las listas internacionales de la ONU. Debe dejarse respaldo de cada búsqueda realizada en las listas. La búsqueda puede ser realizada de manera electrónica, y se debe dejar respaldo de su ejecución, incluyendo si hay o no coincidencias.

En el caso de existir coincidencia, se indaga si ésta constituye o no un hallazgo del Cliente que mantenga una relación con la Empresa. Si ello ocurre, se comunicará al Oficial de Cumplimiento quien indagará en el resultado de la búsqueda y podrá solicitar antecedentes adicionales según cada caso. En caso de que se descarte el hallazgo, se dejan registros de la evidencia y se prosigue con el proceso de debida diligencia, dejando registro en la ficha electrónica del Cliente.

En caso de que la coincidencia sea positiva, es decir, que efectivamente corresponda al Cliente, se detiene el proceso de enrolamiento y se informa de inmediato a la UAF dicho hallazgo de acuerdo con el procedimiento de reporte de operación sospechosa utilizando para ello, el “Formulario Reporte Operaciones Sospechosas” a través del portal de Entidades Reportantes, disponible en la página principal del sitio web institucional www.uaf.cl.

Para lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, guardando la más estricta confidencialidad, procurando no revelar a terceros, deberá ingresar con su RUT y la clave asignada al momento de registrarse en la UAF. El reporte ROS debe ser enviado oportunamente por el Oficial de Cumplimiento. Por reporte oportuno entendemos el que se haga en el menor tiempo posible, una vez que se haya detectado que el Cliente se encuentra en alguno de los listados ONU de sanciones del Consejo de Seguridad, correspondiente a Resoluciones 1.267 de 1999; 1.333 de 2000; 1.373 de 2001; 1.390, de 2002; 1.540 de 2004; 1.624 de 2005; 1.718 de 2006; 1.737 de 2006; 1.747 de 2007; 1.803 de 2008; 1.929 de 2010; 1.988 de 2011; 1.989 de 2011; 2.231 de 2015; 2.253 de 2015; 2.356 de 2017; 2.368 de 2017 y 2.371 de 2017.

Una vez enviado el Formulario ROS a la UAF, el Oficial de Cumplimiento debe imprimir el “Certificado de envío de Reporte Operaciones Sospechosa” y cerciorarse de su correcto envío a la UAF.

Por otro lado, internamente y de ser necesario, se convocará de forma extraordinaria al Directorio de la Empresa, con la finalidad de analizar la situación y tomar la decisión frente al futuro Cliente.

El Directorio deberá analizar detalladamente la situación y procederá en conjunto con el Gerente General a analizar y a tomar las medidas inmediatas que sean necesarias con las operaciones que esté realizando con el Cliente y revisar su continuidad como Cliente. Dichas medidas podrán incluir la suspensión de la relación comercial con el Cliente ya sea de forma definitiva o durante el período de tiempo necesario para esclarecer la situación.

A partir del momento en que se entreguen los antecedentes de la operación sospechosa a las autoridades competentes, la totalidad de la información que se mantenga sobre el Cliente será estrictamente confidencial. El no cumplimiento de esta obligación de confidencialidad será sancionado en la forma que la Empresa determine, sin perjuicio de las sanciones específicas establecidas en la normativa aplicable.

El análisis de operaciones sospechosas debe ser tratado con el máximo cuidado y discreción y en ninguna circunstancia se debe poner en conocimiento del Cliente, el hecho que está siendo objeto de investigación.

Cada vez que la Empresa realice un negocio con alguna empresa creada en otro país o cuyo beneficiario final se relacione con otro país, el Oficial de Cumplimiento deberá consultar el listado mencionado con anterioridad.

Si el país en cuestión es no cooperante o “paraíso fiscal”, se deberá analizar la operación en virtud del riesgo que ésta pueda presentar y evaluar si pudiese tratarse de un indicio de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Además, se reportará como “operación sospechosa” a la UAF. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán evitar operaciones donde se vean involucradas jurisdicciones presentes en los listados internacionales antes señalados.

Ante cualquier duda en relación con el proceso de Debida Diligencia, el Oficial de Cumplimiento se apoyará en el Comité de Compliance.

2.3. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE):

La Empresa no realizará Operaciones en Efectivo. Aún así, en el evento de haber alguna operación en efectivo, efectuada a través de los métodos de pago contratados por la empresa que supere los USD10.000 o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, el Oficial de Cumplimiento recabará antecedentes relacionados con la transacción a fin de respaldar la ocurrencia y dará cuenta de ellos a la Gerencia Comercial y al Comité de Compliance, de lo que se dejará constancia en Actas y la reportará a la UAF.

Será deber del Oficial de Cumplimiento realizar el “Reporte Negativo”, en el sitio web de la UAF y dejar respaldo de este informe a disposición de los reguladores y auditores.

VII. PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información que la Empresa o que sus Agentes Colocadores mantengan de los Clientes y sus operaciones en las bases de datos, o en cualquier registro, será estrictamente confidencial. De esta forma, la Empresa velará por que los funcionarios que accedan a esta información sean solamente aquellos que, en razón de su cargo o posición, puedan acceder a la misma.

La Empresa, sus trabajadores o personas que le prestan servicios, tienen la prohibición de informar al afectado o a terceras personas acerca de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto.

A fin de garantizar esta confidencialidad, el Comité de Compliance mantendrá en reserva la decisión del envío de un ROS, comunicándola al Ejecutivo Comercial a cargo de la relación, el que de verse en la necesidad de estar en conocimiento de esta información y reporte deberá guardar reserva absoluta y no comunicarla a su Cliente, cuidando en todo momento de dar cumplimiento al tratamiento que debe dársele a la información confidencial.

2. REGISTROS

Con el objeto de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de los Clientes y generar los perfiles de riesgo de los mismos que permitan detectar Operaciones Sospechosas, la Empresa llevará registros digitales con la información de cada uno de sus Clientes, los que estarán disponibles a en la plataforma digital de la empresa.

2.1. Antecedentes de los registros

Con todo, los registros deberán contar con, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. Nombre completo del cliente.
- b. Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros.
- c. Domicilio o dirección en Chile, o en el país de origen o de residencia.
- d. Correo electrónico y teléfono de contacto.
- e. Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde.

2.2. Registros de las Empresa

Los registros con los que cuenta la Empresa son a lo menos los siguientes:

- Registro de Operaciones en Efectivo: Este registro deberá contener todas las operaciones diarias en efectivo.
- Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente:

La Circular N°49 de la UAF requiere que este registro contenga todas aquellas operaciones sobre US \$1.000 o su equivalente en otras monedas, sin importar el medio de pago que se utilice y que incluya la siguiente documentación y antecedentes:

- a. Nombre completo.
- b. Cédula nacional de identidad o pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros.
- c. Profesión, ocupación u oficio, y giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, en el caso de personas jurídicas.
- d. Dirección o residencia en nuestro país, o país de origen o residencia.
- e. Numero de boleta, factura o documento emitido.
- f. Correo electrónico y/o número de contacto.
- g. Verificación en dos pasos del correo electrónico.
- h. Copia digitalizada de algún documento de identidad.

Esta información deberá constar en este registro. Asimismo, en base a la información recabada, se deberá generar una Ficha de Cliente, la que debe ser registrada bajo este sistema.

- Registro de Operaciones Realizadas por PEP:

Tal como se señaló se considerará para efectos de este registro como PEP, a los chilenos o extranjeros que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se entiende que, en Chile, deberán estar calificados como PEP, las personas que se indican en la Circular N°49 de la UAF.

- Registro de Transferencia Electrónica de Fondos.

Se verificará lo siguiente:

- a. Monto y fecha de transferencia;
- b. Nombre del Ordenante;
- c. Cedula de Identidad o Pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes.
- d. Número de cuenta del ordenante, o en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación; y
- e. Domicilio del ordenante.

VIII. SELECCIÓN DE PERSONAL, REVISIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL

1. SELECCIÓN DE PERSONAL:

La Empresa establece criterios de selección para el personal y terceros que le presten servicios o provean servicios, que permitan prevenir la incorporación de personas vinculadas a organizaciones que efectúen operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Para poder llevar a cabo el control anterior, se debe consultar los registros en plataformas de base de datos nacionales e internacionales y se revisarán sus antecedentes si los tuviera. Lo anterior se consignará en los procedimientos de la Empresa en el entendido de que quienes trabajan en y para la Empresa deberán cumplir con los más altos estándares de comportamiento ético.

En particular el personal contratado por la Empresa debe tener presente su deber de cumplir con las siguientes normas de ética y conducta con relación a la prevención de lavado de activos:

1. Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Operación Sospechosa que detecten en el desempeño de sus funciones.
2. Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier señal de altera de una Operación Sospechosa, las cuales se encuentran señaladas en el presente Manual.
3. Mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier Operación Sospechosa y de sus antecedentes.
4. Informar al Oficial de Cumplimiento sobre cualquier Cliente que tenga la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP).
5. Asistir a todas las capacitaciones que se realicen en materias relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.
6. En la relación con el Cliente y potenciales Clientes de la Empresa, los obsequios y regalos se encuentran permitidos, siempre y cuando sean moderados, acordes con la ocasión y no pueda pensarse, en ninguna circunstancia, que pretendan influir o afectar las decisiones de contratación de nuestros servicios por parte del Cliente.

Igualmente, los Colaboradores de la Empresa no deben aceptar obsequios de montos superiores al equivalente en pesos a 100 dólares americanos u otro tipo de atención, cuando pueda intuirse que pueda influir una decisión de negocios, o bien en la realización u omisión de una acción determinada, o bien creen oportunidades para la comisión de acciones fraudulentas o reñidas con los valores que inspiran el actuar de la Empresa.

Ante cualquier duda en relación con la procedencia o no de una determinada atención o regalo, al Oficial de Cumplimiento corresponderá pronunciarse sobre ello, para lo cual el Colaborador deberá informar cualquier regalo que entregue o reciba.

2. CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CONTENIDO DEL MANUAL

La Empresa desarrollará y ejecutará programas de capacitación e instrucción permanentes a sus Colaboradores a lo menos una vez al año. Asimismo, se efectuará una capacitación ad-hoc sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo a cada Colaborador nuevo que ingrese a trabajar a la Empresa, junto con una copia de este Manual.

El programa de capacitación e instrucción sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo deberá contener, a lo menos, todo lo estipulado en el presente Manual, así como los conceptos de lavado de activos y sus consecuencias para la actividad que realiza la Empresa, la normativa que regula la materia y sus sanciones, tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

Será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento velar por la observancia de esta disposición, dejando constancia de las capacitaciones efectuadas, copia del material sobre la cual versó la capacitación, con la firma de los asistentes, incluyendo la del Oficial de Cumplimiento y fecha en la que se llevó a cabo la capacitación.

El Oficial de Cumplimiento deberá estar en constante entrenamiento en relación con las nuevas normativas locales y tendencias sobre los temas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo o como también en nuevas regulaciones de la Ley N°20.393.

En cuanto a los Colaboradores, se requerirá que todos participen en al menos una capacitación al año sobre Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, además de aquellas de la ley N°20.393.

Además, el Oficial de Cumplimiento deberá circular este Manual a todos los Colaboradores cada vez que se actualice con una toma de conocimiento de este, el cual todos los Colaboradores deberán firmar. El registro lo llevará el Oficial de Cumplimiento.

IX. SANCIONES Y CANAL DE DENUNCIAS

1. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este documento tendrá como resultado la aplicación de diversas sanciones, conforme a la magnitud y características del aspecto no cumplido, las cuales serán consideradas para todos los efectos, un incumplimiento a las obligaciones establecidas en el contrato de trabajo.

Lo anterior será sin perjuicio de las sanciones civiles y penales que deriven del incumplimiento de cualquier legislación vigente aplicable como así también las sanciones y multas que pudiere determinar la UAF o cualquier otro regulador o entidad con la competencia legal para sancionar o multar.

2. Canales de Comunicación y Denuncias

Es relevante que toda persona que tenga conocimiento o sospecha de la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y los delitos a que se les aplica las leyes N°20.393 y N°19.913, lo informe de inmediato al Oficial de Cumplimiento a través del canal de denuncia habilitado en la página o a través de correo electrónico.

El tratamiento de estas denuncias es estrictamente confidencial y da la opción de que sea anónimo. En caso de existir dudas o preguntas sobre este procedimiento, se pueden dirigir al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento recibirá esta denuncia, la analizará y si bajo su criterio se debiera reportar, entonces lo reportará a la UAF. A la vez, presentará el caso al Comité de Compliance y Directorio quedando en libro de actas las gestiones realizadas y las decisiones tomadas al respecto.

X. MODIFICACIÓN Y REVISIÓN DEL MANUAL

La revisión y eventual actualización del presente Manual, se efectuará con una frecuencia mínima anual y estará a cargo de la Gerencia General de la Empresa en conjunto con el Oficial de Cumplimiento. Las modificaciones de las que pueda ser objeto este Manual, se desarrollarán en base a falencias identificadas desde la última revisión del Manual, así como sobre los nuevos requerimientos normativos y los cambios en el entorno que se consideren permanentes y que tengan una influencia relevante en los temas tratados en este Manual.

De las decisiones que en esta materia se adopten, así como las observaciones a la efectividad del Manual y al sistema implementado para la detección de operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y cohecho, deberá dejarse constancia en un acta o documento social, el que deberá ser archivado o mantenido de manera de asegurar su examen por los organismos correspondientes.

El Manual actualizado o modificado, será puesto en conocimiento del Directorio de la Empresa y una vez aprobado por éste, se pondrá a disposición del personal de la Empresa, quienes deberán dejar constancia de haber tomado conocimiento de los cambios introducidos al texto de la política.

En el texto vigente del presente Manual se dejará testimonio de los cambios introducidos a éste, la fecha, las personas y cargos responsables que trabajaron en los cambios y la fecha de la aprobación por el Directorio. Copias del Manual deberán estar a disposición de los inversionistas o partícipes de los Fondos, auditores externos y demás autoridades competentes en las oficinas de la Empresa y en la página web de la Empresa.

ANEXO 1. TOMA DE CONOCIMIENTO

Yo, _____ [Nombre completo a puño y letra], declaro que he leído y entendido el alcance del “**Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo**” cuya copia me ha sido entregada con esta fecha.

Declaro estar en conocimiento que constituye un delito por el cual puedo ser criminalmente investigado y condenado si de conocer una actividad ilícita de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo y de cualquier otro delito establecido en la Ley N°20.393.

Asimismo, me obligo a reportar al Oficial de Cumplimiento cualquier situación que pueda llevar a una posible violación de la normativa interna antes indicadas y/o de una infracción a la Ley N°19.913; a la ley N°20.393; a la Circular N°1.809 de CMF; y, a las Circulares N°49, N°54, N°57 y N°59 de la UAF (o aquellas que en un futuro la sustituyan o reemplacen).

En _____ a _____ de _____ de _____
[Lugar] [Día] [Mes] [Año]

FIRMA

NOMBRE: _____
[Nombre completo a puño y letra]

CARGO: _____
[Cargo dentro de la Empresa a puño y letra]

RUT N°: _____
[Cargo dentro de la Empresa a puño y letra]

ANEXO 2. DELITOS PRECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS

A continuación, se presenta una síntesis de los delitos precedentes de Lavado de Activos en Chile, actualizado con la Ley N°20.818 del 18 de febrero de 2015, que introdujo importantes modificaciones a la Ley N°19.913.

- **Ley N°20.000, Ley de Drogas:** Entre otros, tipifica y sanciona la elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; la elaboración y tráfico ilícito de precursores para producir drogas; la prescripción médica abusiva; el suministro ilegal; y la facilitación de bienes para cometer delitos contemplados en esta Ley.
- **Ley N°18.314, sobre conductas terroristas:** Incluye desde el secuestro, encierro, detención o retención de rehenes y la sustracción de menores, hasta los atentados con bombas y otros artefactos que afecten la integridad física de las personas o les causen daño, con el propósito de causar temor en la población, o para imponer exigencias a la autoridad. Esta normativa sanciona también las asociaciones ilícitas para cometer delitos calificados de terroristas y, en su artículo 8°, contiene la tipificación penal del financiamiento del terrorismo.
- **Ley N°18.045, sobre mercado de valores:** Entre otros delitos sanciona a quien proporcione maliciosamente antecedentes falsos a la CMF; entregue certificaciones falsas sobre operaciones realizadas por corredores de bolsa y agentes de valores; efectúe transacciones para modificar artificialmente precios; utilice información privilegiada en beneficio propio; y difunda información falsa o tendenciosa en el mercado de valores, con el fin de obtener ventajas para sí o para terceros. Esta normativa penaliza, además, a los contadores y auditores que validen estados financieros que contengan información falsa.
- **Ley General de Bancos:** Sanciona a los accionistas, fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y la conformación del capital de una empresa, o hayan aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. A su vez, sanciona a los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la CMF, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la CMF de acuerdo con la ley.
- **Ley N°17.798, sobre control de armas:** Penaliza al que, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, almacene o distribuya material bélico o armas de cualquier naturaleza, municiones, explosivos o bombas.
- **Ordenanza General de Aduanas, sobre contrabando:** Tipifica y sanciona el delito de contrabando, en su tipo penal más grave.
- **Ley N°17.366, sobre propiedad intelectual:** Tipifica y sanciona delitos en contra de la propiedad intelectual en su tipo penal más grave.

- **Ley N°18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile:** Sanciona la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal.
- **Código Tributario, delito tributario:** Incluye el delito contemplado en el inciso tercero del N°4 del artículo 97 del Código Tributario; esto es, quien simula una operación tributaria o mediante cualquier maniobra fraudulenta, obtiene una devolución de impuestos que no le corresponde.
- **Delitos contemplados en el Código Penal:**
 - Prevaricación: Delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.
 - Malversación de caudales públicos: Cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.
 - Fraudes y exacciones ilegales: Incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.
 - Cohecho: También conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
 - Cohecho a funcionario público extranjero: Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
 - Asociación ilícita: Incluye a toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades.
 - Secuestro: Penaliza a quienes buscan lavar las ganancias obtenidas de la comisión del acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas.
 - Sustracción de menores: Será castigada con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo, si se ejecuta para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones, o si resulta un grave daño en la persona del menor, y con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos.
 - Producción de material pornográfico: Quien participe en la producción de material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo.

- Promover la prostitución infantil: Sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad, con o sin su consentimiento, delito fuertemente penado por la legislación chilena.
- Comercialización de material pornográfico: El que comercialice, importe, exporte, distribuya, difunda, exhiba, maliciosamente adquiera o almacene material pornográfico, cualquiera sea su soporte, en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años.
- Trata de migrantes y de personas: Sanciona a quienes buscan lucrar con el ingreso ilegal al país de personas que no son nacionales ni residentes (tráfico de migrantes); faciliten el ingreso de personas a Chile para que ejerzan la prostitución, o posibiliten su salida para que realicen tal actividad en el extranjero (promoción de la prostitución); a quienes mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder u otras formas indebidas capten, trasladen, acojan o reciban a personas para que sean explotadas sexualmente, forzadas a la servidumbre, esclavitud o extracción de órganos, entre otros abusos (trata de personas); y a quienes se organicen con el propósito de cometer alguno de los delitos antes descritos (asociación ilícita).
- Estafas: Incluye el delito de estafa en su tipo penal más grave; es decir, defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM.
- Defraudaciones: los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las cajas de previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.
- Defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.

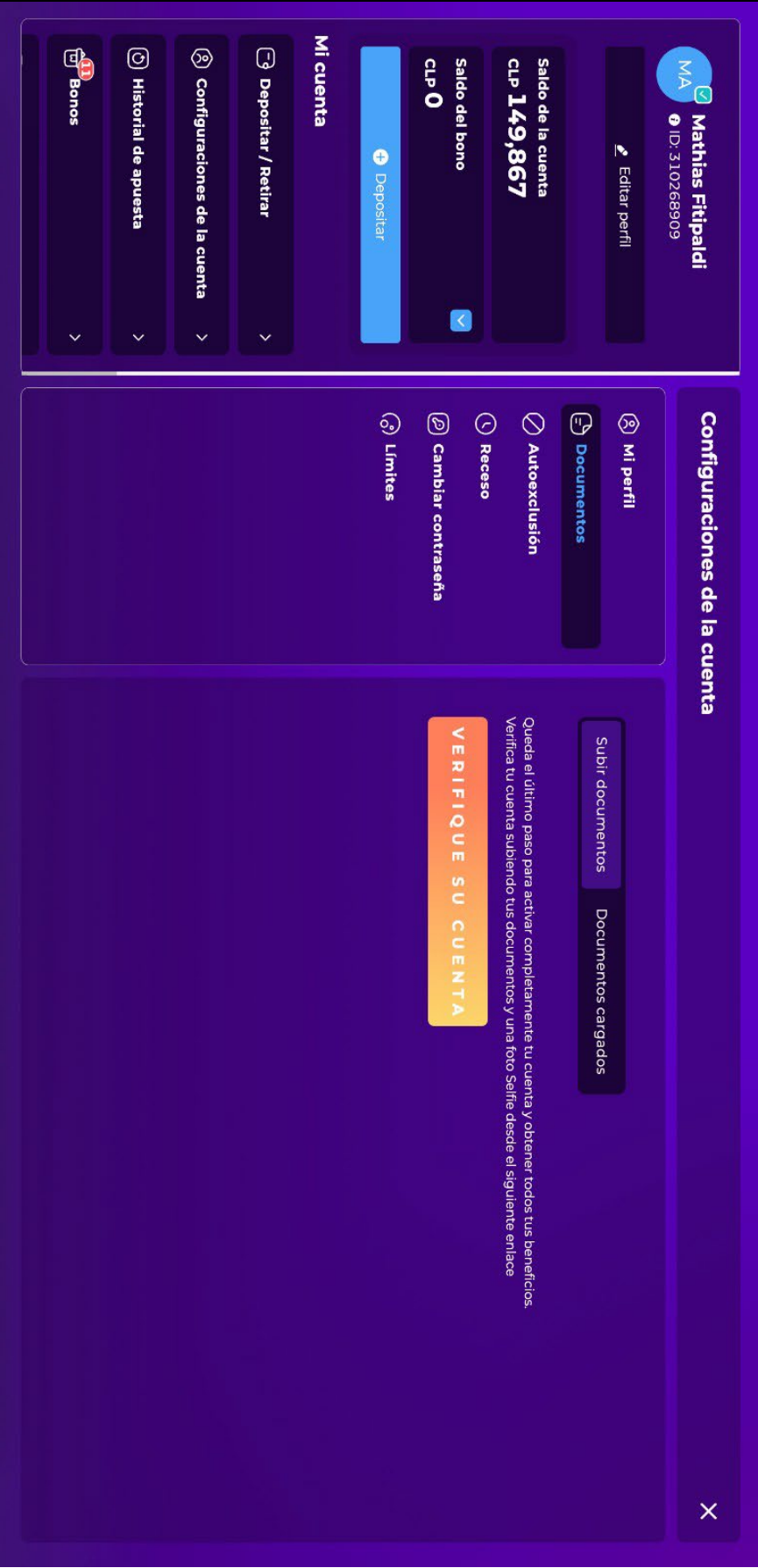
ANEXO 3.- FICHA CLIENTE

FICHA PERFIL DE USUARIO PLATAFORMA:

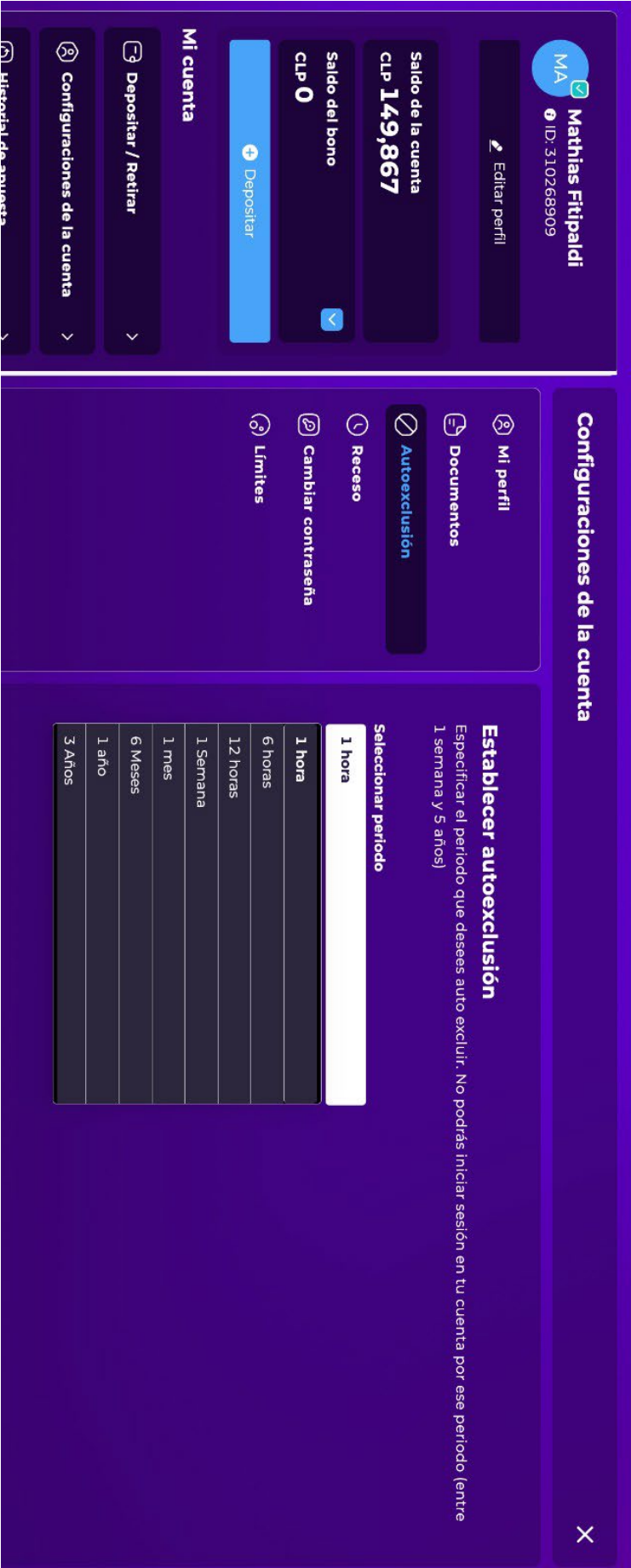
A continuación, se acompañan capturas de las siguientes:

1. Acreditación Documental
2. Autoexclusión Temporal: a través de esta herramienta, el usuario no puede iniciar sesión en su cuenta. El usuario puede elegir entre los siguientes lapsos de tiempo:
 - 1 hora
 - 6 horas
 - 12 horas
 - 1 semana
 - 1 mes
 - 6 meses
 - 1 año
 - 3 años
3. Receso: a través de esta herramienta, si bien el usuario puede ingresar a su cuenta, no puede depositar ni jugar, pero sí retirar saldo. El usuario puede elegir entre los siguientes lapsos de tiempo:
 - 24 horas
 - 1 semana
 - 2 semanas
 - 6 semanas
 - 1 mes
 - 2 meses
 - 1 año
 - 2 años
4. Limitación al Juego: en esta sección, el usuario puede definir los límites diarios, semanales y mensuales respecto a los siguientes campos:
 - Depósitos
 - Apuestas
 - Límite de Pérdidas
 - Retiros
5. Perfil del Cliente
6. Backoffice de Verificación (KYC)

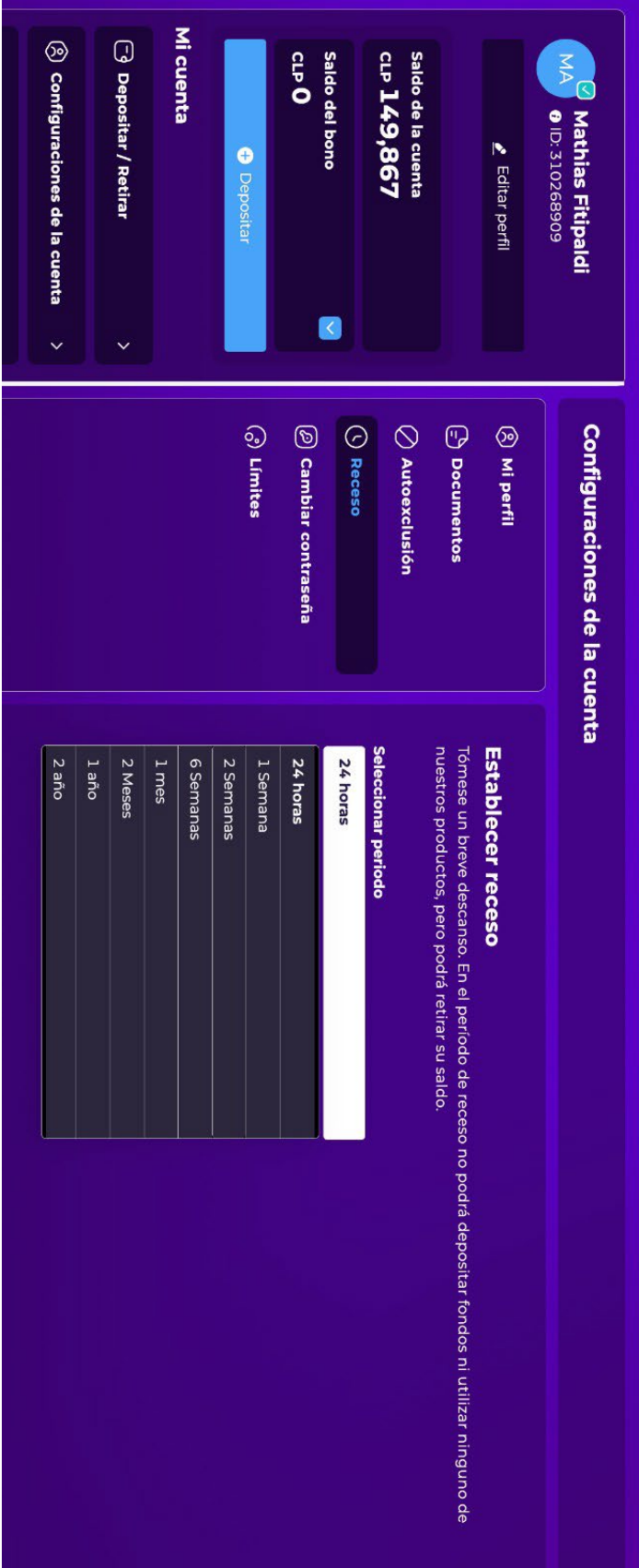
1. ACREDITACIÓN DOCUMENTAL



2. ANULACIÓN TEMPORAL



3. RECESO



4. LIMITACIÓN AL JUEGO

MA

Mathias Fitipaldi

ID: 310268909

Editar perfil

Saldo de la cuenta

CLP 149,867

Saldo del bono

CLP 0

Depositar

Mi cuenta

Depositar / Retirar

Configuraciones de la cuenta

Mi perfil

Documentos

Autoexclusión

Receso

Cambiar contraseña

Límites

Depositar

Apostar

Límite de pérdida

Retirar

Establecer Nuevo Límite

Restrinja la cantidad de dinero para apostar durante un período de tiempo específico. El monto a elegir puede ser para un período diario, semanal y mensual. Su límite de apuesta puede ser modificado solo una semana después de haber enviado la solicitud de cambio.

Diario

CLP

Restante CLP 0

Semanal

CLP

Restante CLP 0

Mensual

CLP

Restante CLP 0

41

5. PERFIL DEL CLIENTE

MA

Mathias Fitipaldi

ID: 310268909

Editar perfil

Saldo de la cuenta

CLP 149,867

Saldo del bono

CLP 0

Depositar

Mi cuenta

Depositar / Retirar

Configuraciones de la cuenta

Historial de apuesta

Configuraciones de la cuenta

MI perfil

Documentos

Autoexclusión

Receso

Cambiar contraseña

Límites

Información personal

Primer Nombre *

Mathias

Apellido *

Fitipaldi

Id personal

46582436

Correo electrónico *

mathias.fitipaldi@betconstruct.com

Fecha de nacimiento *

05-12-2001

Género *

☒ Masculino

☐ Femenino

RUT/ RUC/ DNI/ CPF *

4564645643214

País *

Chile

Ciudad *

Montevideo

Dirección *

Daniel Muñoz 2020 apt 7

Número telefónico *

59898574464

6. BACKOFFICE DE VERIFICACIÓN (KYC)

Jugadores > PAYMENTSCLP

General

Apuestas Financieras

Reportes

Configuración

Información del jugador

Info Privada de Jugador

Verificación de Jugador

Notas

Documento de Imagen

Mensajes

Emails

Verificación de Jugador

Verificación de documentos

Capacidades del cliente

Capacidades del cliente

Verificación de documentos

Información de modificación

Nombre de Usuario

Modificado

ANEXO 4. REGISTRO DE CAMBIOS AL MANUAL

Versiones del Manual	Cambios efectuados	Encargado de la elaboración	Encargados de Revisión	Fecha de Aprobación
Diciembre 2020	Primera Versión	Encargado de Gestión	Oficial de Cumplimiento Gerente General	Enero de 2021
Marzo 2023		Felipe Rivas, abogado	Gerente General	Abril 2023
Julio 2023		Constanza Muñoz, Oficial de Cumplimiento	Gerente General	Mayo 2023